

- Un representante de la Oficina General de Auditoría Interna, en calidad de miembro observador.

La Comisión de Sanciones formulará su Reglamento Interno, que será aprobado por Resolución Ministerial."

Artículo 2°.- El Ministerio de Pesquería mediante Resolución Ministerial designará los miembros conformantes de la Comisión de Sanciones.

Artículo 3°.- La Comisión de Sanciones en ejercicio continuará en el desempeño de sus funciones, en tanto se designen los miembros e instale la nueva Comisión de Sanciones, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Pesquería, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Pesquería

Modifican el Reglamento de la Ley General de Pesca

DECRETO SUPREMO N° 004-96-PE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE del 14 de enero de 1994 y modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE del 29 de diciembre de 1994, se establece la conformación de la Comisión de Sanciones del Ministerio de Pesquería;

Que a efectos de coadyuvar a una celeridad procesal que amerita la naturaleza jurídica de todo proceso administrativo sancionador, se hace necesario establecer una nueva conformación de la citada Comisión de Sanciones;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8), del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 191° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE y modificado por Decreto Supremo N° 09-94-PE, quedando redactado como sigue:

"Artículo 191°.- Para los efectos de la evaluación de las infracciones, el ejercicio del derecho de defensa y la aplicación de las medidas punitivas previstas en la Ley, en el presente Reglamento y demás disposiciones pertinentes, constitúyase la Comisión de Sanciones del Ministerio de Pesquería, integrada por:

- Tres (3) representantes del Despacho Ministerial, uno de los cuales la presidirá, debiendo ser sus miembros uno letrado y otro profesional de la especialidad.

- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien realizará las labores de Secretario Técnico y como ente Instructor, con derecho a voz y sin voto.

- El Director Nacional del órgano de línea correspondiente según la infracción, quien tendrá derecho a voz sin voto.